

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4884/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554222000350**.

ANTECEDENTES1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES.....2

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....2

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO..... 3

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 10

PUNTOS RESOLUTIVOS10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Regalías, aportaciones, pagos u cualquier otra denominación que implique entrega de dinero o recursos, por los parquímetros u estacionómetros instalados, recibidos por el ayuntamiento, por año, a partir de su instalación.

Nombre de la empresa concesionaria del servicio, fecha de la firma del convenio y copia del mismo.

(sic)

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **siete de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4884/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.
7. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la Información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(..)

revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UNT/1201/2022, al que adjuntó los oficios TES/DIN/1416/2022, suscrito por el Director de Ingresos, SIU-0445-2022, firmado por la Síndica Única y TES-465-2022, suscrito por la Tesorera Municipal, como se muestra a continuación:




Poza Rica de Hgo. Ver., 29 de noviembre de 2022.
Oficio N°TES-DIN-1416-2022.
Asunto: El que se indica.

L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés
Tesorera Municipal
Presento:

En atención al oficio No. UNT-1159-2022 tomado por la dirección de Unidad de Transparencia, donde solicitan los regalías, aportaciones, pagos u cualquier otra denominación que aplique entrega de dinero o recursos, por los que parquímetros u estacionómetros instalados, recibidos por el Ayuntamiento, por año, a partir de su instalación, hago de su conocimiento sobre los Ingresos de Parquímetros del Periodo de Enero a Diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de Enero a Octubre del año 2022, lo que hasta el momento ha ingresado ante esta Dirección es:

ANO	RUBRO	TOTAL
2018	MULTAS	\$ 3,091,337.00
	MONEDAS	\$ 1,046,588.89
2019	MULTAS	\$ 2,894,988.00
	MONEDAS	\$ 838,855.88
2020	MULTAS	\$ 836,584.50
	MONEDAS	\$ 519,389.76
2021	MULTAS	\$ 750,172.00
	MONEDAS	\$ 549,347.84
ENE- OCT 2022	MULTAS	\$ 1,465,444.50
	MONEDAS	\$ 1,218,759.04
TOTAL		\$13,212,463.21

Sin más por el momento y en espera de contar con lo solicitado por usted, quedo a sus apreciables órdenes.




AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO. VER.
2022-2023


30 NOV 2022

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
15:00
Ana V. Ibarra

Atentamente



Lfc. Juan Enrique Azuara Munguía
Director de Ingresos



DIRECCIÓN DE
INGRESOS

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO. VER.

C.P. C.P. Degoberto Martínez Aguilera. - Director de Contabilidad Gubernamental y Presupuestos. - para su conocimiento
C. César Jiménez Galana. - Encargado de Transparencia. - para su conocimiento
Archivo
Eleb. LIC. JBAMóga
Josefa Cruz de Domínguez S/N, Col. Obras Sociales C.P. 93340, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel 782 82 614 00

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 05 de diciembre del 2022
OFICIO-SIU-0445-2022

LIC. PERLA MARIA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio número UNT-1163-2022 de fecha de 22 de noviembre del presente año, en donde solicita la información que a continuación se transcribe:

"Regallas, aportaciones, pagos u cualquier otra denominación que implique entrega de dinero o recursos, por lo parquímetros u estacionómetros instalados, recibidos por el ayuntamiento, por año a partir de su instalación. Nombre de la empresa concesionaria del servicio, fecha de la firma del convenio y copia simple del mismo.

Información que se cuenta actualmente y es obtenida por la Dirección de Ingresos que a la letra dice:

AÑO	RUBRO	TOTAL
2018	MULTAS	\$3,091,337.00
	MONEDAS	\$1,046,586.89
2019	MULTAS	\$2,894,986.00
	MONEDAS	\$ 838,855.68
2020	MULTAS	\$ 836,584.50
	MONEDAS	\$ 519,389.76
2021	MULTAS	\$ 750,172.00
	MONEDAS	\$ 549,347.84
ENE-OCT 2022	MULTAS	\$1,465,444.50
	MONEDAS	\$1,219,759.04
TOTAL		\$13,212,463.21



Adjunto a la presente copia simple del Convenio con la Empresa SISTEMAS DE MONITOREO S. A. de C.V. solicitado con anterioridad.

Sin otro particular, reciba un cordial y respetuoso saludo.



ATENTAMENTE

Lizeth Amador Guerra Méndez
LIZETH AMADOR GUERRA MÉNDEZ
SÍNDICA UNICA

Recibi
05/12/2022
Ana V. Ibarra
Oficio y Anexo



Poza Rica de Hgo., Veracruz, 30 de Noviembre de 2022
Oficio No. TES-465-2022
Asunto: Contestación de Requerimiento

Lic. Perla María Pacheco Rincónes
Directora de la Unidad de Transparencia.
Presente:

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 143, 144 145 y demás relativos de la Ley Número 878 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en respuesta a lo solicitado en su Oficio No. UNT-1159-2022 de fecha 18 de noviembre del año en curso, hago de su conocimiento que:

- Pudo ser localizada la información sobre las regalías, aportaciones, pagos u cualquier otra denominación que implicó entrega de dinero o recursos por los parquímetros u estacionómetros instalados, recibidos por el ayuntamiento durante el periodo 2018 a octubre de 2022, por lo cual se anexa oficio de contestación por parte de la dirección de Ingresos, debido a que es el área encargada de resguardar dicha información.
- Referente a la información que corresponde al periodo que abarca el inicio del contrato hasta el año 2017, se efectuó la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta tesorería, sin embargo, no fue localizada ninguna información relativa a lo antes mencionado, por lo que se determinó que es inexistente.

La búsqueda exhaustiva se realizó en las siguientes condiciones de tiempo, modo y lugar:

- **Modo:** Se asigno para ello a un compañero adscrito a esta Tesorería Municipal, quien buscó en archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esta dirección.
- **Tiempo:** La búsqueda versó en los documentos físicos y digitales relativos al año 2017.
- **Lugar:** La búsqueda fue realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta área administrativa, ubicadas en la oficina de Archivo General de Contabilidad.

José María Ortiz de Domínguez S/A. Col. Obreros Sociales C.P. y No. 40, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 781 82 634 001



Por lo que solicito se de vista al Comité de Transparencia a efecto de que confirme la inexistencia aquí planteada, en términos de los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 151 de la Ley número 878 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



L.C.P. LUZ KARINA HERNÁNDEZ ANDRÉS
TESORERA MUNICIPAL

Cz. Archivo



16. Asimismo, adjuntó a su respuesta el Convenio de concesión para usar, explotar y aprovechar bienes de dominio público municipal para la instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros electrónicos, que otorga el ayuntamiento del municipio de Poza Rica de Hidalgo en favor de Sistemas de Monitoreo Vial S.A. de C.V., al que acompañó como anexos el convenio de colaboración celebrado por el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, con el Gobierno del Estado de Veracruz, para el estacionamiento en la vía pública a través de la utilización de parquímetros, los acuerdos de Cabildo de veintiuno de noviembre de dos mil siete y veintisiete de agosto de dos mil ocho, la Gaceta Oficial del Estado de cuatro de agosto de dos mil ocho y cinco de junio de dos mil nueve y el acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por la cual se declaró la inexistencia de información relativa al año dos mil diecisiete.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: *Aunque se anexa información adicional a la solicitada, el convenio firmado sobre éste punto, está incompleto.* (sic)
18. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio UNT/1252/2022, en el que manifestó, entre otras consideraciones, que, de una revisión a lo remitido se advirtió que en lo referente a la Concesión para usar, explotar y aprovechar bienes de dominio público municipal para la instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros electrónicos, que otorga el ayuntamiento del municipio de Poza Rica de Hidalgo en favor de Sistemas de Monitoreo Vial S.A. de C.V., omitió remitir la primera hoja del citado convenio, por lo cual envió la misma, además de la información remitida al dar contestación a la solicitud, como se muestra a continuación:

CONCESIÓN PARA USAR, EXPLOTAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONOMETROS ELECTRONICOS, NUEVOS, MODERNOS Y FUNCIONALES QUE PUEDAN SER USADOS CON MONEDAS Y TARJETAS DE PRE-PAGO, QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL DOCTOR PABLO ANAYA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. EFRAÍN ORTEGA MÁRQUEZ, SINDICO ÚNICO, LIC. GUMARO SANABIA ORTIZ, CONTRALOR MUNICIPAL, EN FAVOR DE SISTEMAS DE MONITOREO VIAL S.A. DE C.V., QUIEN ACTÚA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LIC. CINDY ORNELAS RABATTÉ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL AYUNTAMIENTO Y LA CONCESIONARIA RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una persona moral de derecho público, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 y 71, fracciones I III y XIV de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene atribución para otorgar esta concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 35 fracción XXIII, 36 y 96 Ter. de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. El Presidente Municipal tiene la facultad de suscribir convenios en unión del Síndico, previa autorización del Ayuntamiento, en términos de los artículos 36 fracciones IV, VI, XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.
- III. Esta concesión se otorga conforme al Acuerdo de Cabildo realizado en Sesión Unánime del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete y la autorización del Congreso del Estado de Veracruz de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 249 del día dos de agosto de dos mil ocho.
- IV. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo del Estado de Veracruz, mediante Sesión

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto del convenio remitido, al señalar que el mismo es incompleto; es por ello que, las respuestas otorgadas por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se dejan intocadas, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las mismas, por lo que, al no formar parte de la litis, no serán materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUCIERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

23. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20^º del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
24. Ahora, la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
25. Como se advierte de autos, respecto del convenio materia del presente recurso de revisión, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Síndica, quien resulta competente para pronunciarse en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
26. Ahora, respecto de la materia del presente recurso de revisión, tal y como lo reconoce la misma autoridad, al remitir la información con la que otorgó respuesta a la solicitud de información no fue enviada la primera hoja del convenio por el cual se otorgó la Concesión para usar, explotar y aprovechar bienes de dominio público municipal para la instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros electrónicos, que otorga el ayuntamiento del municipio de Poza Rica de Hidalgo en favor de Sistemas de Monitoreo Vial S.A. de C.V, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, razón por la cual le asiste la razón a la parte recurrente en su agravio, pues efectivamente, el convenio se encontraba incompleto.
27. Sin embargo, al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado adjuntó a su comparecencia la primera hoja del multicitado convenio por el cual fue otorgada la concesión para la instalación de parquímetros en la vía pública.
28. De lo anterior es posible concluir que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado atienden en su totalidad lo requerido por el particular, pues las mismas fueron otorgadas a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de

⁹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22SI%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22SI%22))

Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

29. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

30. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
31. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

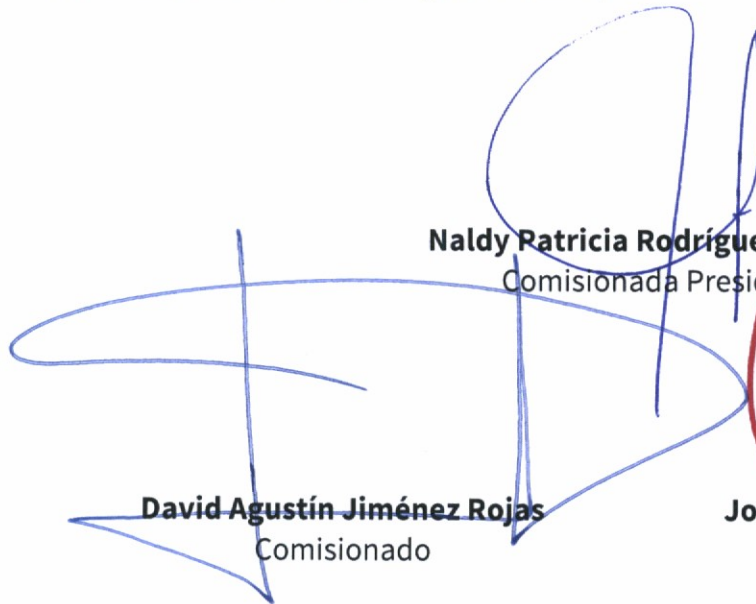
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y uno de esta resolución.

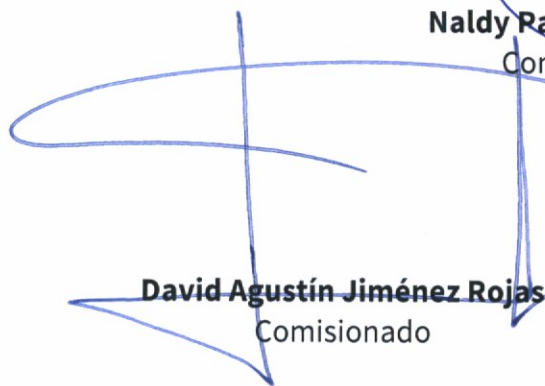
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

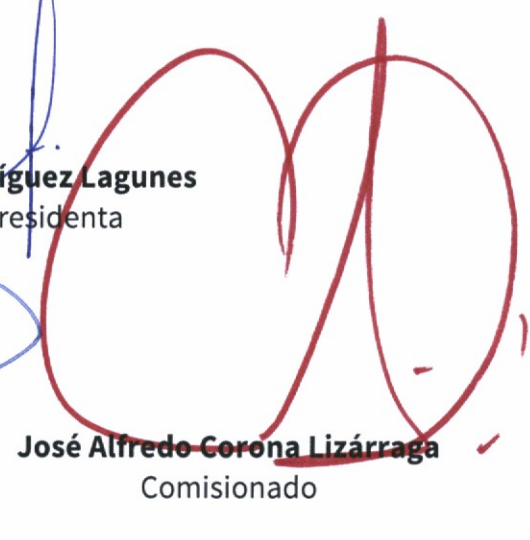
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos